

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 998**

14 de marzo de 2014

Presentado por los senadores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

Referido a las Comisiones de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización; y de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”; y para enmendar el párrafo (7) del apartado (f), añadir el nuevo apartado (ff) y reenumerar los actuales apartados (ff) a (ww), como los nuevos apartados (gg) a (xx) de la Sección 4010.01, enmendar el párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 4030.01, enmendar los apartados (a) y (e) de la Sección 4042.04, enmendar el inciso (C) del párrafo (2) del apartado (a), enmendar el párrafo (4) del apartado (a), añadir los párrafos (5), (6) y (17) al apartado (a) y reenumerar los actuales párrafos (5) al (14) como los nuevos párrafos (7) al (16) del apartado (a) de la Sección 6054.01, enmendar el apartado (a) de la Sección 6054.03, enmendar el apartado (a) y el párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 6054.04, enmendar el párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 6080.14 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; a los fines de requerir un archivo electrónico trimestral a los municipios para propósitos de la patente municipal; establecer el requisito previo de obtener un Certificado de Registro de Comerciantes emitido por el Departamento de Hacienda antes de operar un negocio en un municipio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; incorporar enmiendas técnicas para la captación del impuesto sobre ventas y uso; y, para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En momentos de crisis económica resulta impostergable mejorar la fiscalización del sistema tributario de nuestro país. Uno de los retos más grandes que enfrenta el gobierno es el de proveerle a nuestros ciudadanos la seguridad de que el impuesto sobre ventas y uso (en adelante “IVU”) sea destinado directamente para el beneficio de la ciudadanía. A estos efectos, este proyecto tiene el propósito de incorporar varias medidas que facilitarán la fiscalización y

captación del IVU, y por ende, asegurar su correspondiente remisión al Departamento de Hacienda para el beneficio del pueblo de Puerto Rico.

Primeramente, esta medida enmienda la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Patentes Municipales” para establecer un esfuerzo de fiscalización conjunto a nivel municipal y estatal de intercambio de información en el que los municipios provean al Departamento de Hacienda informes trimestrales electrónicos sobre las patentes municipales. Además, se introducen varias enmiendas a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” (en adelante, “el Código”), para establecer el requisito de que todo comerciante, previo al pago de la patente municipal, esté debidamente inscrito en el Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda.

Conjuntamente, todo comerciante tendrá la obligación de utilizar procesadores de pago debidamente certificados por el Departamento de Hacienda. De esta forma se garantiza que los comercios estén debidamente registrados en el Departamento y en los municipios, y que estén operando dentro de los parámetros de ley. Estos esfuerzos facilitarán el intercambio efectivo de información entre los departamentos de finanzas de cada municipio y el Departamento de Hacienda, lo que redundará en mayores recaudos para el fisco y, consecuentemente, mejor prestación de servicios públicos.

Este proyecto representa una gran oportunidad de modernizar la manera en la cual se hacen negocios en Puerto Rico. Actualmente muchos comercios, mayormente las grandes cadenas multinacionales y algunas de las principales cadenas locales, cuentan con procesadores de pago que tienen la capacidad de producir un record fehaciente de las transacciones que efectúan diariamente en nuestra jurisdicción. Asimismo, debemos destacar que existen muchos comerciantes íntegros, que ejercen mes a mes su responsabilidad con el país al informar la totalidad de sus ventas, según lo exige la Ley. No obstante, conocemos de múltiples instancias en las cuales la ciudadanía paga el importe de un producto más el correspondiente IVU y el comerciante no cumple con su responsabilidad de remitir esta transacción al Departamento de Hacienda. Se estima que la evasión del IVU representa aproximadamente \$900 millones anuales en pérdidas para el fisco.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa tiene la oportunidad de exigir mediante este proyecto, la modernización de los procesadores de pago utilizados en Puerto Rico. De esta forma, Puerto

Rico se atempera a los tiempos y sigue el ejemplo de otras jurisdicciones que han adoptado medidas similares. A su vez, permitiremos que todo comercio opere en igualdad de condiciones ante los ojos de fiscalización del IVU por parte del Departamento de Hacienda.

La realidad práctica de muchos comercios locales es que tienen dos máquinas que generan recibos, uno para la transacción y otro para el IVU. Este sistema no sólo es ineficiente en el ingreso de la data, sino que abre la puerta a la omisión del comerciante en proveer el recibo y del consumidor en recibirlo. Esta omisión tiene una alta probabilidad de resultar en evasión al fisco, y es sólo un ejemplo de muchas otras técnicas de evasión.

No obstante, y cónsono con la política pública de esta administración de fomentar el desarrollo económico y convertir a Puerto Rico en un destino de inversión, donde el Gobierno es un aliado del sector comercial y no un adversario, nos obliga a adoptar toda solución tecnológica, costo-efectiva y que facilite la fiscalización del IVU, sin ser un obstáculo en la operación cotidiana del comercio.

Debe quedar claro que el Departamento de Hacienda, al certificar los procesadores de pago que podrán ser utilizados por los comercios, considerará la facilidad para hacer negocios y la eficiencia en la interacción de los ciudadanos con el Gobierno como criterios principales de evaluación. A su vez, el Departamento de Hacienda deberá orientar a los comercios sobre la importancia de cumplir con lo dispuesto en este proyecto.

Mediante esta medida se adelanta la política pública de esta administración dirigida a la fiscalización de los impuestos existentes, en vez de imponer más contribuciones, de modo que se promueva la utilización óptima de los recursos disponibles para mejorar la prestación de servicios públicos a la vez que se incentiva el desarrollo económico de Puerto Rico.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.– Se enmienda la Sección 13 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974,
2 según enmendada, conocida como la “Ley de Patentes Municipales”, para que lea como
3 sigue:

4 “Sección 13.- Comienzo de industrias o negocios sujetos a patente

5 Toda persona que comenzare cualquier industria o negocio sujeta al pago de patente
6 estará obligada a notificarlo al Director de Finanzas del municipio correspondiente, a más

1 tardar treinta (30) días después de comenzar tal actividad, y *al hacerlo, deberá presentar*
2 *evidencia de estar inscrito en el Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda,*
3 *según dispuesto en las Sección 4060.01 de la Ley Núm. 1-2013, según enmendada, conocida*
4 *como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.* El Director de Finanzas le
5 extenderá una patente provisional exenta de pago por el semestre correspondiente a aquél en
6 que comienza dicha actividad. Al comienzo del próximo semestre, dicha persona radicará una
7 declaración computada en la forma dispuesta en la sección 7 de esta Ley y pagará, al
8 momento de radicarla, la totalidad del importe de la patente correspondiente a dicho semestre.
9 Para los semestres sucesivos, la patente se computará en la forma dispuesta en la antedicha
10 sección 7 y se pagará conforme se dispone en la sección 11 de esta Ley.

11 El Comisionado de Asuntos Municipales establecerá mediante reglamento, requisitos
12 uniformes de documentación a ser sometida con la notificación descrita en esta Sección. No
13 obstante, la autoridad concedida a los Directores de Finanzas de los municipios para
14 inspeccionar libros y cosas, y tomar declaraciones y juramentos, no vendrá menoscabada.
15 Los Directores de Finanzas no impondrán [otros] requisitos *adicionales* de documentación
16 para registro inicial que sean diferentes *a los establecidos en esta Sección* y a aquellos que el
17 Comisionado de Asuntos Municipales establezca *mediante reglamento*.

18 ...”

19 Artículo 2.– Se enmienda el párrafo (7) del apartado (f), se añade un nuevo apartado
20 (ff) y se reenumeran los actuales apartados (ff) a (ww), como los nuevos apartados (gg) a (xx)
21 de la Sección 4010.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:
22 “Sección 4010.01.- Definiciones Generales

1 Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases tendrán el
2 significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente
3 indique otro significado.

4 (a) ...

5 ...

6 (f) Arrendamiento.-

7 (1) ...

8 ...

9 (7) arrendamiento financiero que constituye una venta de conformidad
10 con el apartado [(ss)] (tt) de esta Sección y los arrendamientos financieros que
11 cumplan con los requisitos expuestos en la Sección 1(c) de la Ley 76-1994, según
12 enmendada.

13 ...

14 (ff) *Procesador de pagos certificado.- Entidad debidamente certificada por el*
15 *Departamento, bajo uno de los siguientes tipos:*

16 (1) *Procesador- Entidad que provee servicios a comercios o adquirentes*
17 *para el procesamiento de transacciones de pagos (incluyendo pero sin limitarse a: la*
18 *captura, el manejo de autorización y la liquidación) y transmite todas las*
19 *transacciones de ventas al Departamento, incluyan o no el impuesto sobre ventas y*
20 *uso;*

21 (2) *Auto Procesador.- Comerciante que capture y transmita todas sus*
22 *transacciones de ventas al Departamento, incluyan o no el impuesto sobre ventas y*
23 *uso, para uno o más de sus negocios.*

24 [(ff)] (gg) ...

1 **[(gg)]** (*hh*) ...
 2 **[(hh)]** (*ii*) ...
 3 **[(ii)]** (*jj*) ...
 4 **[(jj)]** (*kk*) ...
 5 **[(kk)]** (*ll*) ...
 6 **[(ll)]** (*mm*) ...
 7 **[(mm)]** (*nn*) ...
 8 **[(nn)]** (*oo*) ...
 9 **[(oo)]** (*pp*) ...
 10 **[(pp)]** (*qq*) ...
 11 **[(qq)]** (*rr*) ...
 12 **[(rr)]** (*ss*) ...
 13 **[(ss)]** (*tt*) ...
 14 **[(tt)]** (*uu*) ...
 15 **[(uu)]** (*vv*) ...
 16 **[(vv)]** (*ww*) ...
 17 **[(ww)]** (*xx*) ...”

18 Artículo 3.– Se enmienda el párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 4030.01 de la
 19 Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

20 “Sección 4030.01.- Exenciones - Facultades del Secretario

21 (a) ...

22 (1) ...

23 (2) ...

1 (3) Requerir que se le autorice a realizar aquellas inspecciones o
2 fiscalizaciones periódicas o de otra índole (incluyendo mediante terminales fiscales,
3 *procesadores de pagos certificados*, aplicaciones, u otros medios electrónicos
4 *identificados por el Secretario*), a, entre otros, puntos de venta, localidades
5 comerciales, furgones, contenedores, áreas de almacén y áreas de exhibición, con
6 relación a partidas tributables.”

7 (4) ...

8 (b) ...”

9 Artículo 4.– Se enmiendan los apartados (a) y (e) de la Sección 4042.04 de la Ley
10 Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

11 “Sección 4042.04.- Forma de Pago

12 (a) *En general* - Los impuestos fijados en este Subtítulo se pagarán mediante giro
13 postal o bancario, moneda de curso legal, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, transferencia
14 electrónica *de fondos, débitos directos autorizados a la cuenta bancaria del agente retenedor*
15 *conforme a la facultad dispuesta en la Sección 6054.03(a)(5) del Subtítulo F*, o cualquier otro
16 método según disponga el Secretario mediante reglamentos, *cartas circulares o*
17 *determinaciones administrativas.*

18 (b) ...

19 ...

20 (e) El Secretario aceptará todos los pagos como remitidos a tiempo si tienen el
21 matasellos postal fechado no más tarde del décimo (10mo.) día del mes siguiente a que se
22 recauden dichos impuestos o del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del
23 impuesto, según sea el caso. Si el décimo (10mo.) día fuese sábado, domingo, o día festivo
24 federal o estatal, los pagos serán aceptados si tienen matasellos del día hábil siguiente.

1 Aquellos pagos que el Secretario requiera que se envíen por medios electrónicos deben ser
 2 recibidos no más tarde del décimo (10mo.) día del mes siguiente a que se recauden dichos
 3 impuestos o del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto, según sea el
 4 caso, o la fecha establecida por el Secretario [**mediante reglamento**] a tenor con la Sección
 5 4042.03 de este Subtítulo *o mediante reglamento*, cual fuere aplicable.”

6 Artículo 5.– Se enmienda el inciso (C) del párrafo (2) del apartado (a), se enmienda el
 7 párrafo (4) del apartado (a), se añaden los párrafos (5), (6) y (17) al apartado (a) y se
 8 reenumeran los actuales párrafos (5) al (14) como los nuevos párrafos (7) al (16) del apartado
 9 (a), de la Sección 6054.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como
 10 sigue:

11 “Sección 6054.01.- Facultades del Secretario bajo el Subtítulo D

12 (a) A los fines de la aplicación y administración del subtítulo D, y en adición a
 13 cualesquiera otros deberes y poderes establecidos en el mismo, se faculta al Secretario para:

14 (1) ...

15 (2) ...

16 (A) ...

17 (B) ...

18 (C) requerir la realización de aquellas inspecciones o
 19 fiscalizaciones periódicas o de otra índole (incluyendo mediante terminales
 20 fiscales, *procesadores de pagos certificados*, aplicaciones, u otros medios
 21 electrónicos *identificados por el Secretario*), a, entre otros, puntos de venta,
 22 localidades comerciales, furgones, contenedores, áreas de almacén y áreas de
 23 exhibición, con relación a partidas tributables.

24 (D) ...

1 (3) ...

2 (4) Inspeccionar y fiscalizar los comerciantes mediante terminales fiscales,
3 *procesadores de pagos certificados*, aplicaciones, mecanismos, dispositivos, *como*
4 *parte del* Programa de Fiscalización del Impuesto de Ventas y Uso, u otros medios
5 electrónicos *identificados por el Secretario* así como requerir la instalación, conexión
6 y uso de dichos equipos, aplicaciones, Programas, mecanismos o dispositivos en los
7 comercios, según requiera el Secretario mediante reglamento, carta circular, boletín
8 informativo o determinación administrativa de carácter general. Ninguna persona o
9 comerciante podrá alterar, interferir, desconectar o destruir las aplicaciones, equipos,
10 Programas, aplicaciones, mecanismos o dispositivos requeridas en este párrafo ni
11 impedir, interferir, objetar o entorpecer el acceso del Secretario o cualquiera de sus
12 agentes autorizados, en o a la instalación, conexión, inspección o cualquier otro
13 procedimiento que realice el Secretario o su agente autorizado en relación con las
14 inspecciones y fiscalizaciones autorizadas por este párrafo.

15 (5) *Requerir la utilización de un procesador de pagos certificado, según*
16 *definido en la sección 4010.01 de este Código, en los puntos de venta de una*
17 *localidad comercial, según disponga el Secretario mediante reglamento, carta*
18 *circular, boletín informativo o determinación administrativa de carácter general.*

19 (6) *Requerir la obligación de todos los comerciantes de emitir y entregar*
20 *a los consumidores un recibo, factura, boleto u otra evidencia de venta legible*
21 *conforme a la Ley 42-2006, tenga o no la responsabilidad de cobrar el impuesto*
22 *sobre ventas y uso dispuesto en el Subtítulo D, para que cumpla con las disposiciones*
23 *del Programa de Fiscalización del Impuesto de Ventas y Uso, según definido por el*

1 *Secretario mediante reglamento, carta circular, boletín informativo o determinación*
 2 *administrativa de carácter general.*

3 [(5)] (7)...

4 [(6)] (8)...

5 [(7)] (9)...

6 [(8)] (10)...

7 [(9)] (11)...

8 [(10)] (12)...

9 [(11)] (13)...

10 [(12)] (14)...

11 [(13)] (15)...

12 [(14)] (16)...

13 (17) *Requerir a cada municipio que le provea al Departamento,*
 14 *trimestralmente, un archivo electrónico con información sobre los comerciantes que*
 15 *están registrados en dicho municipio para propósitos de patente municipal, según sea*
 16 *establecido en los reglamentos, cartas circulares, boletines informativos o*
 17 *determinaciones administrativas que promulgue el Secretario a esos efectos.*
 18 *Disponiéndose, que los Directores de Finanzas de cada uno de los municipios del*
 19 *Estado Libre Asociado de Puerto Rico están autorizados a facilitar al Secretario*
 20 *aquella información que se le solicite relacionada a la patente municipal que se*
 21 *autoriza a imponer en virtud de la Ley 113-1974, según enmendada.”*

22 Artículo 6.– Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6054.03 de la Ley Núm. 1-
 23 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

24 “Sección 6054.03.-Plan de Fiscalización del Impuesto sobre Ventas y Uso

1 (a) Con el fin de asegurar el debido cumplimiento con los términos, disposiciones
2 y propósitos del Subtítulo D, se ordena al Secretario a establecer, mediante reglamento, carta
3 circular, boletín informativo o cualquier otra determinación de carácter público a tales
4 efectos, el Plan de Fiscalización del Impuesto sobre Ventas y Uso [(IVU)], dirigido a
5 aumentar la captación y el cobro de dicho impuesto. Dicho plan de fiscalización deberá
6 cumplir, entre cualesquiera otros que el Secretario estime necesarios, con los siguientes
7 requisitos y condiciones:

8 (1) Ampliar el número de localidades comerciales a las que se le requiere
9 instalar, mantener y utilizar un terminal fiscal, *procesador de pagos certificado*,
10 aplicación u otro medio electrónico de fiscalización en [sus] *cada uno de los puntos*
11 *de venta de una localidad comercial, sujeto a lo dispuesto mediante reglamento,*
12 *cartas circulares o determinaciones emitidas por el Secretario;*

13 (2) Establecer mecanismos dirigidos a que los comerciantes registren en el
14 terminal fiscal, *procesador de pagos certificado*, aplicación u otro medio electrónico
15 de fiscalización *identificado por el Secretario*, toda transacción realizada en el punto
16 de venta, independientemente de que *la transacción incluya [sea]* o no una partida
17 tributable y del *medio o tipo de pago utilizado;*

18 (3) ...

19 (A) [Ampliar] *Establecer* la frecuencia, cuantía y naturaleza de los
20 *incentivos o premios conferidos* bajo el Plan de Fiscalización del Impuesto
21 sobre Ventas y Uso, incluyendo la posibilidad de que el ciudadano obtenga
22 premios instantáneos [y **acumule puntos que pueda redimir para el pago de**
23 **multas, penalidades o derechos impuestos por las agencias del Estado**
24 **Libre Asociado de Puerto Rico o para la compra de bienes y servicios de**

1 **comercios participantes] u otros incentivos designados por el Secretario.**

2 (B) ...

3 (i) concientizar al consumidor sobre la importancia de su
4 responsabilidad ciudadana como ente fiscalizador en el cobro y la
5 captación del [IVU] *impuesto sobre ventas y uso*;

6 (ii) ...

7 (iii) concientizar al comerciante y al consumidor sobre la
8 importancia de que el *impuesto sobre ventas y uso* [IVU,] que el
9 comerciante retiene en el punto de venta[,] sea remitido al
10 Departamento para ser utilizado para fines públicos;

11 (iv) ...

12 (4) Facilitar el cumplimiento del comerciante con su obligación de rendir
13 la [planilla] [de IVU] *Planilla Mensual del Impuesto sobre Ventas y Uso* al
14 Departamento, estableciendo los mecanismos que permitan:

15 (A) Reconciliar la data capturada mediante los terminales fiscales o
16 *procesadores de pagos certificados* sobre transacciones realizadas con el
17 [IVU] *impuesto sobre ventas y uso* cobrado en los puntos de venta y generar
18 una planilla para todas las localidades comerciales de un comerciante, que
19 pueda ser remitida electrónicamente al Departamento;

20 (B) ...

21 (i) información histórica de ventas e [IVU] *impuesto sobre*
22 *ventas y uso* cobrado por cada comerciante, según capturado mediante
23 terminales fiscales, *procesadores de pagos certificados*, dispositivos u
24 otros medios electrónicos de fiscalización; y,

1 (ii) ...

2 (5) Facultar al Secretario para debitar electrónicamente de una cuenta de
3 depósito a la demanda (“demand deposits account”) definida por el comerciante, los
4 pagos del **[IVU]** *impuesto sobre ventas y uso* retenido.”

5 Artículo 7.– Se enmienda el apartado (a) y el párrafo (1) del apartado (b) de la
6 Sección 6054.04 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

7 “Sección 6054.04.–Informes Periódicos al Gobernador, al Instituto de Estadísticas y a la
8 Asamblea Legislativa

9 (a) En General–Trimestralmente, y en adición a cualquier otro informe requerido
10 por ley, el Secretario rendirá un informe sobre el estado de los recaudos del Impuesto de
11 Ventas y Uso (IVU) y de los resultados del Plan de Fiscalización *del Impuesto sobre Ventas y*
12 *Uso* establecido en la Sección 6054.03 de este Subtítulo.

13 (b) ...

14 (1) Transacciones registradas mediante terminales fiscales, *procesadores*
15 *de pagos certificados, u otros medios identificados por el Secretario*, durante el
16 período comprendido en el **[Informe]** *informe dispuesto en el apartado (a) de esta*
17 *Sección* y acumulado durante el año fiscal en curso, segregado, entre otros, por:

18 (A) ...

19 ...

20 (2) ...

21 ...

22 (9) ...”

23 Artículo 8.– Se enmienda el párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 6080.14 de la
24 Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

1 “Sección 6080.14.-Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso

2 (a) ...

3 ...

4 (c) ...

5 (1)...

6 (2) En los casos en que, *a discreción del Secretario*, los municipios
7 **[autoricen al]** y el Secretario **[a cobrar]** otorguen un acuerdo con el fin de que el
8 *Departamento cobre* dicho impuesto **[según previamente convenido]**, éste remitirá
9 diariamente a las cuentas bancarias designadas por los municipios la totalidad de las
10 cantidades cobradas. Las cantidades que se cobren por parte del Secretario por
11 concepto del impuesto municipal sobre ventas y uso no podrán ser utilizadas por la
12 Rama Ejecutiva, incluyendo agencias, departamentos, instrumentalidades o
13 corporaciones públicas ni retenidos para ningún propósito.

14 (3) ...

15 ...

16 (5) ...

17 (d) ...

18 ...

19 (f) ...”

20

21 Artículo 9.- Separabilidad.

22 Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte de esta
23 Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal

- 1 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes del
- 2 resto de esta Ley.
- 3 Artículo 10.– Vigencia.
- 4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.